

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Artesanos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «ARTESANO» referente al Registro de Artesanos.

1.2.— El fichero denominado «ARTESANOS» se utilizará para la recogida de datos de las empresas inscritas en el Registro de Artesanos.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los artesanos, su actividad, cursos impartidos y asistencias a ferias.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión del Registro Artesano.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Información sobre el nombre de los artesanos inscritos en el Registro, así como su dirección, localidad, teléfono y actividad.
- d) Enviar información de carácter general a cada uno de los artesanos inscritos.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— Referente a los artesanos inscritos:

- 1.a) Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.
- 1.b) Nombre y apellidos del titular.
- 1.c) Dirección, localidad y teléfono.
- 1.d) Fecha de nacimiento.
- 1.e) Actividad y Currículum.
- 2.f) Asistencias a ferias y volumen de negocio.

— Referente a los monitores de cursos:

- 2.a) Nombre y Apellidos.
- 2.b) D.N.I. o N.I.F.
- 2.c) Domicilio, Localidad y Provincia.
- 2.d) Honorarios, Banco y Número de cuenta.
- 2.e) Fecha de nacimiento.

— Referente a los alumnos:

- 3.a) Nombre y Apellidos.
- 3.b) D.N.I. o N.I.F.
- 3.c) Fecha de nacimiento
- 3.d) Domicilio, Localidad y Provincia.
- 3.e) Situación (Primer empleo, parado, aprendiz, ninguna relación laboral).

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS